



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Expediente N° 09-22-CJ-FPR

Denuncia de oficio: Jefe de Control de Mesas del Torneo Femenino de XV's del Campeonato Metropolitano 2022;

Comisión de Referato de la Federación Peruana de Rugby (F.P.R.)

Denunciada: Fernanda Prada Mata (Wiñay Rugby Club)

Tercero interesado: Wiñay Rugby Club

Resolución Número Cuatro

Lima, 13 de noviembre de 2022

DANDO CUENTA.-

Primero: La Resolución de Designación como Oficial de Justicia y la de acumulación del presente procedimiento, de fechas 9.11.2022 y 10.11.2022, respectivamente, emitidas por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R.; Segundo: el informe #006-CM-2022 del Jefe de Control de Mesas del Torneo Femenino de XV's del Campeonato Metropolitano 2022, el Sr. Salvador Diez Canseco Nuñez, de fecha 7.11.2022; Tercero: el informe del Oficial del Partido, el Sr. Salvador Diez Canseco Granda, con fecha 7.11.2022; Cuarto: la planilla de partido entre Newton UPC RFC y Wiñay Rugby Club, de fecha 6.11.2022; Quinto: el escrito de denuncia (en adelante la apelación contra la tarjeta roja) interpuesta por Wiñay Rugby Club, debidamente representada por su presidente, la Sra. Jimena Raymi Requena Cereceda; Sexto: la Resolución Número Tres de fecha 11.11.2022, emitida por el Oficial de Justicia, por la cual se declaró el inicio del procedimiento disciplinario por acumulación; y Séptimo: la Audiencia Única llevada a cabo el 13.11.2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 8.11.2022 la Sra. Presidente de Wiñay Rugby Club, Jimena Raymi Requena Cereceda, interpone un escrito de apelación contra la tarjeta roja impuesta por el Oficial de Partido, Sr. Salvador Diez Canseco Granda, a la jugadora del Wiñay Rugby Club, la Sra. Fernanda Prada Mata, durante el partido frente al Newton UPC RFC correspondiente al Torneo Femenino de XV's del Campeonato Metropolitano 2022, solicitando se revoque y se deje sin efecto dicha sanción por considerarla desproporcionada e incorrecta, adjuntando imágenes y video del caso, junto con un análisis de los hechos, el cual fue declarado inadmisibile en la Resolución Número Tres de fecha 11.11.2022. Que otorgado en dicha resolución el plazo de un día calendario para cumplir con la tasa de presentación del escrito equivalente al 2.5% de una UIT, conforme lo señala el numeral 9 del artículo 62 del Reglamento de Disciplina, bajo apercibimiento de declararlo improcedente, mandato que fue cumplido como se constató en la audiencia de fecha 13.11.2022, con lo cual corresponde la consideración de dicha solicitud.

No obstante lo expuesto, en virtud de lo que surge del análisis de la prueba de vídeo adjunta a dicha presentación, se observa claramente la consumación del acto de juego sucio por el que se acusa a la jugadora informada al morder el brazo de su oponente mientras se disputaba la pelota en un maul cuya tenencia pertenecía a la Sra. Prada Mata, quien al sentir el brazo de la capitana del Newton UPC RFC en una posición a su entender indebida y propia de un tackle alto, aprovechó la oportunidad para morderla, circunstancia constatada por el Oficial del Partido que se encontraba muy cerca de la situación



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

descripta -tal como se prueba en el video- y que al advertir dicho accionar por parte de la #10 de Wiñay Rugby Club inmediatamente para el partido y la expulsa. En consecuencia, corresponde declarar infundado el escrito de apelación de la tarjeta roja en función de la contradicción entre lo expresado por el club y el video presentado.

SEGUNDO: Que, asimismo, de conformidad con los artículos 61° incisos 1 y 2 y 63° del Reglamento de Disciplina, la Comisión de Justicia de la F.P.R, a través de su Oficial de Justicia se encuentra facultada para iniciar de oficio un procedimiento disciplinario cuando reciba un informe de la Comisión de Referato de la F.P.R. o del Jefe de Control de Mesas del Partido.

TERCERO: Que, habiendo tomado conocimiento del contenido de los informes del Jefe de Control de Mesa del Torneo Femenino de XV's del Campeonato Metropolitano 2022, el Sr. Salvador Diez Canseco, y del Oficial del Partido, ambos de fecha 7.11.2022, mediante Resolución Número Tres del 20.10.2022 se declaró el inicio del procedimiento disciplinario de oficio por acumulación contra la Sra. Fernanda Prada Mata (jugadora de Wiñay Rugby Club) y se convocó a Audiencia Única, la cual fue llevada a cabo el 13.11.2022.

CUARTO: Que, en dicha audiencia asistieron el Sr. Salvador Diez Canseco, Jefe de Control de Mesa, y el Sr. Salvador Diez Canseco Granda, Oficial de Partido, en calidad de informantes; la Sra. Fernanda Prada Mata (jugadora de Wiñay Rugby Club), en carácter de informada; y la Sra. Claudia Pacherras, en representación del Wiñay Rugby Club, como tercera interesada.

QUINTO: Que, de conformidad con el artículo 73° del Reglamento de Disciplina, corresponde que emita mi Decisión Final, debidamente motivada.

SEXTO: Que, según el artículo 6° del Reglamento de Disciplina la Comisión de Justicia fundamentará sus decisiones o fallos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las regulaciones de World Rugby, para el presente caso se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y en la Regulación 17 de World Rugby.

SÉPTIMO: Que el artículo 35° del Reglamento de Disciplina establece que, 1) por regla general, las sanciones aplicables por Juego Sucio serán las que se encuentran en la Regulación 17; 2) queda a discreción de la Comisión de Justicia imponer cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 10° del presente Reglamento, ya sea de manera accesoria a las sanciones tipificadas en la Regulación 17 o como único castigo a la infracción punible; 3) asimismo, respecto de las infracciones punibles no referidas en la Regulación 17, se podrá imponer las medidas disciplinarias a discreción de la Comisión de Justicia.

OCTAVO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de Disciplina, la expulsión implica la suspensión automática del jugador para el siguiente partido de la misma competencia, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pueda imponer a Comisión de Justicia. Asimismo, conforme el artículo 46° del Reglamento General de Partidos y Competencias, un jugador que recibiese una tarjeta roja quedará inmediatamente inhabilitado de participar en el siguiente partido de la división en donde fue amonestado, que hasta no cumplir con esta suspensión no podrá participar de ningún partido perteneciente a otra división del Campeonato Metropolitano, y que, además, quedará sujeto a



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

presentarse ante la Comisión de Justicia si esta última lo citase; sin perjuicio de la facultad de la Comisión para aplicar una sanción mayor si lo considerase necesario.

NOVENO: Que en el punto 9.12 del Apéndice 1° de la Regulación 17 del Reglamento de Disciplina y Juego Sucio de World Rugby se indica que un jugador no debe agredir físicamente a nadie, y, asimismo, establece diversas escalas sancionatorias que varían según la agresión.

DÉCIMO: Que, en el presente caso, el informe #006-CM-2022 del Jefe de Control de Mesas y el del Oficial del Partido, ambos presentados el día 7.11.2022, detallan la expulsión de la Sra. Fernanda Prada Mata (jugadora del Wiñay Rugby Club) en el partido del Torneo Desarrollo del Campeonato Metropolitano 2022 jugado el domingo 06 del entre Newton UPC RFC y Wiñay Rugby Club y que fuera dirigido por el Sr. Salvador Diez Canseco Granda como árbitro principal, por morder en el brazo a una jugadora del otro equipo.

En ese entendido, teniendo en cuenta lo mencionado en el considerando primero de la presente resolución, es decir, que para el Oficial de Justicia se ha comprobado que la jugadora del Wiñay Rugby club mordió en el brazo a su rival, y lo que surge del artículo 36° del Reglamento de Disciplina, corresponde determinar el nivel de entrada de acuerdo a la escala de gravedad de la Regulación 17 de World Rugby, la cual señala para el caso específico de autos lo siguiente:

Morder	Nivel Inferior: 12 semanas/partidos	Nivel Medio: 18 semanas/partidos	Nivel Superior: 24+ semanas/partidos	Máx: 208 semanas/partidos
--------	--	-------------------------------------	---	------------------------------

Consecuentemente, teniendo en cuenta que 1) la jugadora no cuenta con antecedentes disciplinarios, siendo la primera vez que es citada a la Comisión de Justicia, 2) la jugadora víctima no ha necesitado de puntos de sutura o ningún cuidado especial después de haber sufrido el juego sucio sufrido y 3) el elevado número de semanas o partidos que la misma World Rugby ha determinado como castigo por morder, se determina que para el caso de autos es proporcional aplicar el nivel inferior de entrada, vale decir, entre 12 a 17 partidos de suspensión.

DÉCIMO PRIMERO: Que en la Audiencia Pública se preguntó a la informada si reconocía haber cometido la acción de juego sucio por la cual fue sancionado con tarjeta roja, a lo cual dijo que no, negando haber cometido el acto por el que se la acusa. Sin embargo, del análisis del video reproducido en el transcurso de la audiencia y que fuera acompañado en el escrito de apelación presentado por la presidente de Wiñay Rugby Club, se observa claramente la mordida de la Sra. Fernanda Prada Mata en el brazo de la jugadora de Newton UPC RFC y la consecuente expulsión del Sr. Oficial de Partido, el Sr. Salvador Diez Canseco Granda, quien consultado en dicha oportunidad acerca de su informe y si tenía algo más para agregar, confirmó lo informado y manifestó haber advertido la marca de la referenciada mordida de la Sra. Prada Mata; por lo tanto, cabe destacar que la falta de reconocimiento de los hechos debidamente demostrados y la falta de importancia atribuida por la jugadora al presente proceso, plasmada en su mala conexión de internet debido a que al momento de la audiencia fijada se había ido a entrenar -tal cual ella misma consiguió manifestar luego de varios intentos de expresarse-, reflejada en la imposibilidad de siquiera activar el video, será considerado como agravante a la hora de fijar la sanción, conforme lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento de Disciplina. Tomando ello en



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

cuenta y en virtud de lo que surge del artículo 36° del Reglamento de Disciplina, se determina que se le debe aplicar una suspensión de nivel inferior y se le impone una sanción de catorce (14) partidos.

POR LO EXPUESTO, SE DECIDE:

PRIMERO: Declarar 1) **INFUNDADO** el escrito de apelación de tarjeta roja, y 2) declarar **FUNDADO** el procedimiento disciplinario por acumulación iniciado de oficio mediante el informe #006-CM-2022 del Jefe de Control de Mesas y el del Oficial de Partido; por lo tanto, **SANCIONAR:** a la Sra. Fernanda Prada Mata, jugadora de Wiñay Rugby Club, con la suspensión de catorce (14) partidos, la cual será computada para los dos (2) encuentros deportivos restantes del año 2022 que dispute su equipo en el Torneo Femenino de XV's del Campeonato Metropolitano 2022 organizado por la F.P.R., mientras que los doce (12) partidos restantes podrán ser contabilizados en los torneos "de verano", en cualquiera de sus modalidades, XV, VII, o beach rugby (de 5), que sean organizados por los clubes con el aval de la Federación, o por la propia F.P.R., contando cada partido de dichos torneos como un partido de suspensión, dejándose en claro que la deportista sancionada no puede participar como jugadora en ninguna categoría o modalidad de Rugby mientras dure su castigo.

En este sentido, la sancionada debe informar al Secretario Técnico los partidos y los torneos que deberán ser tenidos en cuenta para cumplir con la sanción; de esta forma, se solicita a la sancionada que envíe oportunamente un correo al secretario técnico (cdj@peru.rugby) indicando con qué competición desea hacer valer su sanción, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esos doce partidos restantes de la sanción sean contabilizados para los Torneos Femeninos Metropolitanos de Rugby Región Lima de modalidad VII (contando un partido de cada torneo por cada partido de suspensión) o XV's, organizados o a organizarse por la F.P.R., propios de la temporada 2023.

Sin perjuicio de lo dispuesto, se otorga la posibilidad a la sancionada de realizar jornadas de trabajo comunitario de 4 (cuatro) horas en la Federación cada una, las que se contabilizarán como un partido de la sanción establecida cada jornada cumplida, para lo cual la jugadora deberá, luego de consultar al Secretario Técnico acerca de la tarea a cumplir, asistir y prestar su colaboración en la Federación, los días y horas que él indique. Cabe destacar que estas jornadas serán constatadas por el Sr. Secretario Técnico o por quien él designe al efecto, debiendo la sancionada enviar un correo al Secretario Técnico (cdj@peru.rugby) indicando qué trabajo comunitario desea realizar.

Cabe resaltar que en caso de que la sancionada opte por esta opción, puede hacerlo de manera total o mixta, es decir, puede conmutar la sanción restante de doce partidos con doce jornadas de trabajo comunitario o simplemente descontar cada jornada de trabajo comunitario realizado por un partido de sanción.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría Técnica, que de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de Disciplina, notifique la presente Decisión Final a la Sra. Fernanda Prada Mata; al Jefe de Control de Mesas; al Sr. Oficial de Partido; a la Comisión de Referato; al Presidente de la Comisión de Justicia y a mi persona.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría Técnica que, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de Disciplina, guarde la grabación de la Audiencia Única, las Resoluciones, Decisión Final, y todo otro documento que haya sido actuado en el presente procedimiento, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida.

Regístrese y comuníquese.



**COMISIÓN DE JUSTICIA
FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a horizontal line.

Patricio Tomás Mc Inerny
Oficial de Justicia
Comisión de Justicia de la F.P.R.